

Luis Beltrán, a los 15 días del mes mayo del año 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados "C.M.E. C/ R.F.J. S/ MEDIDA CAUTELAR"(Expte. N° LB-00068-F-2026) y;

**CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. M.E.C. DNI N° en representación de su hija E.R. DNI N° 5., con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. Gerardo E. Grill, iniciando medida [cautelar autónoma](#) contra el Sr. F.J.R. DNI N° 3..

Adjunta documental, ofrece prueba, funda en derecho y peticiona.

Que, en fecha 18/03/2026 [cumplimentado lo requerido por el Tribunal](#), se da inicio a las presentes actuaciones, se ordena correr traslado a la contraria, en atención a las facultades previstas por los Arts. 54, 14 del CPF e inc. 2 y 34 del CPCyC se establece fecha de audiencia a celebrarse entre las partes y se da vista a la Sra. Defensora de Menores quien interviene el día 19/03/2026.

En fecha 31/03/2026 se presenta el Sr. F.J.R., por derecho propio, con patrocinio letrado de la Dra. Mailén D. S. Villalba, contestando demanda.

Que en fecha 07/04/2026 se celebra audiencia con la presencia de ambas partes con sus respectivos patrocinios letrados, se deja constancia de la asistencia de la Defensora de Menores Dra. Fiorella Romina Gaffoglio y del Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Interdisciplinario de este Tribunal. Luego de un extenso diálogo, no existiendo posibilidad de conciliar las pretensiones y existiendo hechos que merecen ser objeto de comprobación, se procede a abrir la causa a prueba.

Que en fecha 13/05/2026, obra acta de audiencia celebrada bajo modalidad remota. En dicho acto toma la palabra el Dr. Grill e indica que han podido dialogar con la Dra. Villalba en pos de la pacificación del conflicto familiar. Tras escuchar a ambas partes y a sus letrados, luego de un diálogo extenso y de trabajo constructivo, han alcanzado **un acuerdo provisorio y**

**revisable**, respecto del sistema de comunicación con la niña E. consistente en: **Primero:** el progenitor retirará los días viernes, cada 15 días (fin de semana por medio) a la niña E.R. DNI N° 5. a la salida del establecimiento educativo, a fin de compartir con la misma, y la reintegrará el día lunes siguiente en el horario de ingreso a la escuela. El presente acuerdo comienza a regir a partir del viernes 15/05/2026. **Segundo:** la niña E.R. compartirá con su progenitor las vacaciones de invierno, desde el día 9 al 25 de julio de 2026, donde realizarán un viaje de esparcimiento a Aruba con la familia paterna, manteniendo comunicación una vez por día con su progenitora. **Tercero:** el presente acuerdo revestirá carácter de provisorio y será revaluado después de las vacaciones de invierno del año en curso. En caso de considerarlo las partes realizarán las presentaciones que encuentren pertinente en el marco de los procesos e instancias respectivas, en atención a la naturaleza cautelar del proceso de marras.

Que conferida vista a la Defensora de Menores, la Dra. Fiorella Romina Gaffoglio, indica que no tiene objeciones que formular a lo acordado, dictaminando de manera favorable en pos de que este sea homologado.

En idéntica fecha pasan los presentes para el dictado de la sentencia y;

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologar con fuerza de Sentencia el **acuerdo provisorio y revisable** arribado por las partes en audiencia de [fecha 13/05/2026](#).

**SEGUNDO:** Imponer las costas por su orden.

**TERCERO:** Regular los honorarios profesionales del Dr. Gerardo E. Grill, en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a cinco (5) Jus, y los de la Dra. Mailén D. S. Villalba, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada, en la suma

equivalente a cinco (5) Jus (Arts. 6, 7, 9 y 31 Ley 2212).

En función de las prescripciones del Art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la ley 869. Notifíquese.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

**CUARTO: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta